



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO : 25000-23-15-000-2020-01158-00
: 25000-23-15-000-2020-01116-00
AUTORIDAD : ACALDE MUNICIPAL DE VIANÍ
TEMA : DECRETO NO. 030 DE 2020 “Por medio del cual se establecen unas medidas complementarias al Decreto 026 de 2020 para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendiente a prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Vianí”

Advierte la Suscrita Magistrada, que mediante Auto del 28 de abril de 2020¹, suscrito por el Magistrado Dr. José Rodrigo Romero Romero, se ordenó remitir el proceso radicado con No. 250002315000-2020-01116-00, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del Decreto No. 30 del 30 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vianí (Cundinamarca).

Expuso que si bien el Decreto No. 30 de 2020, modifica el Decreto 26 de la misma anualidad, en su parte resolutive también modifica el Decreto 22 de 2020, primer acto administrativo que expidió el Alcalde de Vianí, por lo tanto, consideró que por tener conexidad estos Decretos, es procedente la acumulación al Decreto primigenio.

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y mitigar sus efectos; posteriormente, mediante la Resolución No. 464 del 18 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años, a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7:00 am hasta el 30 de mayo de la misma anualidad a las 12:00 pm.

Por su parte, el Presidente de la República, a través del Decreto No. 418 de 2020, asumió el manejo y la dirección del orden público en el territorio nacional con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y advirtió que las instrucciones y órdenes que imparta tendrán aplicación preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes.

¹ Allegado al correo electrónico del despacho el día 30 de abril.

Luego, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las 00:00 am del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 am del 13 de abril de 2020.

La Organización Mundial de la Salud – OMS, impartió recomendaciones a los Estados con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, entre las cuales se encuentra la adopción de medidas de distanciamiento.

Así, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 am del día 27 de abril de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes debían adoptar instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución del aislamiento.

El alcalde del Municipio de Vianí Cundinamarca profirió el Decreto No. 030 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL DECRETO 026 DE 2020 PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO TENDIENTE A PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ”*

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

II. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero precisar que, en atención a la decisión adoptada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2020, a la suscrita Magistrada le correspondió el conocimiento del Decreto 022 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Vianí (Cundinamarca), *“POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ CUNDINAMARCA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR COVID-19, SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, cuyo conocimiento le fue asignado por reparto el 28 de abril de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

En ese orden, una vez revisada la parte considerativa del Decreto 030 del 30 de marzo de 2020, objeto del presente control de legalidad, se evidencia que, se sustenta en las atribuciones de Policía que le asiste; así como en la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020; en consecuencia, se advierte que, también fue expedido por el Alcalde del Municipio de Vianí, invocando el poder de policía que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política le ha otorgado.

Se resalta, que a través del auto del 28 de abril de la presente anualidad, este Despacho consideró que el Decreto 022 del 17 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ CUNDINAMARCA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR COVID-19, SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, no era susceptible de control de legalidad, por cuanto el mismo, no fue proferido en ejercicio de las funciones administrativas del alcalde, en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino en uso de atribuciones de índole policiva.

Así entonces, de la lectura detenida de la parte considerativa y resolutive del aludido decreto, se concluye que como el Decreto 030 del 30 de marzo de 2020, tuvo los mismos fundamentos que el Decreto 022 del 17 de marzo de 2020 y fue expedido en ejercicio de funciones policivas, seguirá la misma suerte y por tanto deberá estarse a lo resuelto en el auto del 28 de abril de la presente anualidad en cuanto no avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 022 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde de Vianí (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente actuación al proceso radicado con el No. 250002315000-2020-01116-00, para efectos de resolver sobre la procedencia del control inmediato de legalidad del Decreto No. 030 del 30 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vianí (Cundinamarca).

SEGUNDO: DISPONER que en lo que respecta a la procedencia del control estudiado frente al Decreto 030, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 28 de abril de 2020, en cuanto no avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 022 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde de Vianí (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio.

TERCERO: NOTIFICAR y/o **COMUNICAR** al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del Decreto Municipal, para que, si a bien lo tiene, recurra la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR y/o COMUNICAR la presente decisión a la entidad municipal.

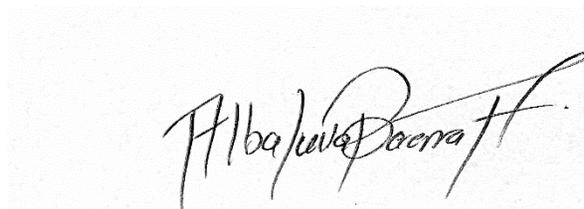
QUINTO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Por Secretaría de la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección "*Medidas COVID19*" de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
Magistrada